



RAD: 2022-00026

PROCESO: PERTENENCIA

Demandante: CARLOS MOLINA PINEDO

Demandado: JOEL MOLINA PINEDO Y OTROS

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, MARZO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y verificado el informe secretarial y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente desarrollar la audiencia establecida en el artículo 372 del CGP y en virtud que se ha trabado la Litis y se ha descornado traslado a la parte demandante de la contestación aportada por el Curador Ad-Litem, el juzgado

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Señalar el día diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 AM) como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del C.G.P.
2. Se le recuerda a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.
3. Cítese a las partes demandante y al Curador Ad-litem del demandado y de las personas Indeterminadas para que concurra a la audiencia inicial, en donde se llevará a cabo el interrogatorio, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia del numeral anterior, en la fecha y hora antes indicada. Se les recuerda a las partes y sus apoderados que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., es su deber: "...Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder...".
4. Esta audiencia se realizará a través de la aplicación teams, por lo cual se ordena que se remita invitación a las partes. 5. Notifíquese el presente auto por estado electrónico por TYBA y la plataforma de la Rama Judicial y la ley 2213 de 2022: Justicia digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGEL BARRAZA GEMERO
JUEZ

Firmado Por:
Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da21877ebf6c9aea55807034a0ad8219009fba49e296508a542d6849ea55d41e**

Documento generado en 31/03/2023 02:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>